

## CG/147/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

## CONSIDERANDO

- 1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
- 2. QUE EL ARTICULO 36 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS INCISOS a), b) Y g) ESTABLECE QUE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL PROPIO CODIGO ELECTORAL, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL; GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE ESTE CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES; Y NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 3. QUE EL ARTICULO 37 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE LOS SUPUESTOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
- 5. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SUS ARTICULOS 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2 INCISO b), QUE LAS COALICIONES DEBERAN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDERIA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEGUN CORRESPONDA Y QUE TAL DISPOSICION SE APLICA TANTO A REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, COMO A REPRESENTANTES GENERALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.
- 6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, O EN SU CASO LAS COALICIONES, DEBERAN REGISTRAR EN SU PROPIA DOCUMENTACION Y ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.
- 7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION CITADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE SERVIRA PARA ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.
- 8. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 203, PARRAFOS 1 Y 2 Y 204, DEL ORDENAMIENTO CITADO Y CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA OPORTUNA ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, SE HAN ELABORADO LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LA INFORMACION LEGAL QUE DEBEN REUNIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES.
- POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y g), 37, 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2, INCISO b); 198; 201, PARRAFO 1, INCISO a); 203, PARRAFOS, 1 Y 2; 204, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, UTILIZARAN PARA REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000. LOS FORMATOS APROBADOS QUEDAN AGREGADOS A ESTE ACUERDO COMO ANEXOS UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO VERIFICARA QUE UN NUMERO SUFICIENTE DE LAS FORMAS REFERIDAS SE ENCUENTREN A DISPOSICION DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES EN CADA UNA DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.